



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
GOBIERNO DE LA RIOJA

LA RIOJA, 31 OCT 2025

**VISTO:** el Expediente Código F14-N° 01200-9-Año 2025, que contiene la presentación realizada por el Banco Rioja S.A.U., en su carácter de Agente Institorio del Sector Público Provincial para la contratación de la totalidad de los seguros individualizados en el Decreto N° 432 de fecha 17 de marzo de 2023 y su modificatorio el similar N° 144 del 22 de febrero de 2024; y , -

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, a través de dicha presentación, solicita el dictado del acto administrativo que contenga el procedimiento que se habrá de utilizar para la contratación de otras coberturas que involucran a personas humanas -incluidas en el Artículo 1° del Decreto N° 4.132/23- dado que la Resolución M.H. Y F.P. N° 662/25, refiere exclusivamente a seguros de daños patrimoniales, mientras que el Convenio suscripto con fecha 25 de octubre de 2024, incluye solamente el seguro colectivo de vida de los agentes públicos.

**QUE**, en su intervención, la Dirección General de Sistemas de Contratación -Órgano Rector de la Ley N° 6.425 en la materia- elevó una propuesta de acto administrativo a la que deberán someterse los Organismos del Estado Provincial para la contratación de los seguros de personas humanas reclamados por la Entidad Bancaria, que permitan unificar criterios en este tipo de procedimientos de contratación.

**QUE**, a este respecto, aclara la Dirección General de precedente cita que, en forma previa, debe verificarse la vigencia de regímenes legales específicos que prohíben la actuación de intermediarios, respecto a ellos y de manera excepcional, la contratación deberá realizarse por la entidad contratante cumpliendo procedimientos y modalidades establecidos por la Ley N° 9.341, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, tal como se advirtiera en la Resolución N° 662/25, relacionado con la contratación de los Seguros de Transporte Público.

**QUE** el Artículo 4° del Decreto N° 144/24, facultó a este Ministerio a dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o interpretativas que resulten necesarias a los fines del correcto funcionamiento de los regímenes previstos en el Artículo 1° -ya citado supra- de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera (Art. 5°), como también se lo instruyó, por

1943



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
GOBIERNO DE LA RIOJA**

el Artículo 5º, a establecer el procedimiento de contratación de los seguros por daños patrimoniales o personales previstos en dicho Artículo 1º.

**QUE**, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º del Decreto 144/24, modificatorio del similar N° 432/23, procede aprobar el procedimiento que se ha de seguir para la contratación de seguros de daños personales por parte de los organismos dependientes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado Provincial, como por las sociedades mencionadas en Artículo 2º del Decreto N° 432/23, no alcanzados por los regímenes de excepción.

**POR ELLO , -**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS  
RESUELVE:**

**1º.- APROBAR** el procedimiento que se ha de seguir para la contratación de seguros de daños personales por parte de los organismos dependientes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado Provincial, como por las sociedades mencionadas en Artículo 2º del Decreto N° 432/23, conforme con el contenido establecido en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

**2º.- INCLUIR**, a modo ilustrativo y no taxativo en este tipo de contratación de seguros cuya cobertura esté destinada a daños personales, los siguientes, :

**-SEGURO DE MALA PRAXIS:** cubre a profesionales de la salud e instituciones de las demandas económicas resultantes de errores, fallas o negligencias en el ejercicio de su profesión, como diagnósticos equivocados o tratamientos inadecuados, salvaguardando su patrimonio personal ante reclamos de terceros.

**ACCIDENTES PERSONALES (AP) DE ALUMNOS:** cubre el incidente en el horario escolar, actividades complementarias (excursiones, eventos escolares, etc.) o en el trayecto del hogar a la escuela o viceversa, hasta la suma asegurada y teniendo en consideración las exclusiones en póliza.

**Ámbito de aplicación:**

- Colonia de vacaciones
- Establecimiento escolar
- Natatorios
- Jardines Maternales

1943



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
GOBIERNO DE LA RIOJA**

- Pasantías educativas en otros Establecimientos
- Actividades extracurriculares, incluyendo aquellas con la autorización del personal docente.

**-RESPONSABILIDAD CIVIL (RC) PARA EVENTOS:** cubre la responsabilidad del organizador ante los daños que cause a terceros durante la celebración de un evento, abarcando lesiones corporales y daños materiales. La cobertura suele extenderse a las etapas de montaje y desmontaje, y puede incluir eventos como incendios, explosiones, caídas y problemas con el suministro de alimentos. Existe la cobertura extendida para el caso de venta de alimentos como de bebidas alcohólicas.

**-SEGURO ITINERANTE:** protege al asegurado ante cualquier accidente que ocurra durante el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio; Cobertura generalmente contratada para los Docentes escolares que deben ir a domicilio de alumnos que se encuentran con algún impedimento de asistir al establecimiento escolar.

**3°.- EXCLUIR** de las disposiciones contenidas en el Apartado precedente, la contratación de aquellos seguros de daños personales cuando se verifique la vigencia de regímenes legales específicos que prohíben la actuación de intermediarios, respecto a ellos.

En dichos casos y de manera excepcional, la contratación deberá realizarse por la Entidad Contratante cumpliendo procedimientos y modalidades establecidos por la Ley N° 9.341, sus normas complementarias, modificatorias y Reglamentarias que mantienen plena vigencia, respecto de dichos seguros.

**4°.-** Por la Dirección General de Despacho notificar los términos de la presente resolución a los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial y a las Sociedades Comerciales con Participación Estatal Mayoritaria, al Banco Rioja S.A.U., a los Organos Rectores de Administración Financiera involucrados y a los Servicios de Administración Financiera para su cumplimiento.

**5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCION M.H. Y F.P. N°

1943

*Quinteros*  
C. JORGE ANTONIO QUINTEROS  
MINISTRO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS



**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE  
SEGUROS DE DAÑOS PERSONALES  
DECRETOS N°S. 432/23 Y 144/24**

La entidad contratante deberá confeccionar expediente administrativo, aplicando la normativa establecida por Ley N° 10.707 de Procedimientos Administrativos, normas reglamentarias y modificatorias, que indefectiblemente deberá contener:

- 1) Nota de solicitud suscripta por el titular del Organismo originante dirigida al Responsable de su Servicio de Administración Financiera (SAF), con detalle de las prestaciones requeridas, tipo de seguros, cantidades, plazos de cobertura, especificaciones técnicas, condiciones particulares y todo otro dato necesario para estimar el valor de mercado de las prestaciones requeridas.
- 2) Con la autorización expresa del titular de la Jurisdicción para la continuidad del trámite, deberá confeccionarse nota del Responsable del SAF o por Funcionario Responsable de la entidad requirente, dirigida al Banco Roja SAU, con detalle de las prestaciones que le fueran requeridas solicitando se le coticen los servicios demandados por el Organismo originante.
- 3) Informe emitido por funcionario responsable del Banco Rioja SAU, en respuesta a la solicitud enunciada en el punto anterior, acompañando evidencia documental demostrativa de la investigación de mercado realizada, con la elección de la aseguradora más conveniente, en cumplimiento de Art. 1° de Decreto N° 144/24. Este informe debe expresar precio de la prima, plazo de vigencia (que deberá ser de fecha posterior a la de adjudicación y notificación de ésta), descripción de la cobertura, forma de pago, y toda otra información que se considere necesaria o conveniente, manteniendo estricta concordancia con el objeto del pedido de cobertura efectuado por la entidad o jurisdicción requirente.
- 4) Con dicha información el SAF deberá realizar el registro preventivo del gasto en E-SIDIF.
- 5) Previo dictamen legal (Arts. 30 inc. "e" y 37° de la Ley N° 10.707), la entidad contratante deberá dictar el acto administrativo suscripto conforme



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
GOBIERNO DE LA RIOJA**

1943

con las facultades otorgadas por el Apartado 3° de la Resolución M.H. Y F.P. N° 1.556/24 o la que la sustituyere, aprobando lo actuado y disponiendo la suscripción del contrato con la Empresa Aseguradora sugerida, haciendo expresa referencia al Informe emitido por Banco Rioja SAU; asimismo deberá ordenar el libramiento de pago conforme con las condiciones de la oferta.

- 6) En estas condiciones el trámite debe remitirse a intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia (Control Preventivo), conforme la normativa vigente en la materia.
- 7) Cumplido, se deberá diligenciar la notificación del acto administrativo tanto al Banco Rioja SAU, como a la entidad aseguradora seleccionada, cumpliendo lo dispuesto por Arts. 48 al 50 de Ley de Procedimientos Administrativos N° 10.707.
- 8) Una vez notificada la compañía asegurada seleccionada, ésta deberá emitir la póliza respectiva, con fecha igual o posterior, indicando comienzo y fin de la cobertura, en cumplimiento de las formalidades establecidas por la normativa específica en materia de seguros, la cual deberá ser remitida a la entidad contratante, conjuntamente con la factura.
- 9) La entidad aseguradora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones administrativas e impositivas derivadas de la vinculación contractual generada (tasas, impuesto de sellos, etc.).
- 10) La entidad contratante debe efectuar registro del compromiso presupuestario del gasto en el sistema E Sidif por el importe del gasto a devengar en el ejercicio vigente o futuro, según corresponda.
- 11) La entidad contratante debe efectuar el registro del devengado del gasto mediante la emisión de la Orden de Pago en sistema E-SIDIF.
- 12) Deberá darse intervención de Órganos Rectores del Régimen de Administración Financiera, en el marco de sus competencias específicas
- 13) Finalmente se efectuará el pago de la factura presentada, a través de Tesorería General de la Provincia